

# GACETA MUNICIPAL DE NAGUANAGUA

---

DEPOSITO LEGAL N° 960251-001

Se tendrán como publicados y en vigencia, las Ordenanzas y demás instrumentos jurídicos y Municipales que aparezcan en la Gaceta Municipal, salvo disposición legal en contrario y en consecuencia, las autoridades públicas y los particulares quedan obligados a sus cumplimientos y observancia. (Artículo 7 de la Ordenanza Sobre Gaceta Municipal de Naguanagua, Diciembre de 2006)

---

Naguanagua, 02 de Noviembre de 2009

---

República Bolivariana de Venezuela  
Estado Carabobo  
Municipio Naguanagua

**EL CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO DEL MUNICIPIO NAGUANAGUA**  
En uso de sus facultades legales,

SANCIONA LA:

**ORDENANZA SOBRE TASAS POR SERVICIOS  
ADMINISTRATIVOS Y DE USO DE BIENES  
MUNICIPALES**



## **Exposición de Motivos**

El Poder Legislativo Municipal representado en el Concejo Municipal Bolivariano de Naguanagua, presenta el proyecto de Ordenanza sobre Tasas por Prestación de Servicios Administrativos y de uso de bienes municipales, está constituido por artículos que establecen rebajas y exoneraciones por lo que esperamos responder a distintos sectores a través de la recaudación tributaria y así cumplir con los planes y proyectos que sirvan para el desarrollo de las comunidades.

La Ordenanza sobre Tasas por Prestación de Servicios Administrativos y de uso de bienes municipales, incluye los diferentes pagos a las distintos organismos descentralizados y Direcciones pertenecientes a la Alcaldía del Municipio Naguanagua así como también al Concejo Municipal Bolivariano de Naguanagua, como podemos mencionar la inclusión de tasas por remolques de los distintos vehículos automotores y la nueva inclusión en el caso de la Dirección de Hacienda de la tasa por la solicitud de la Licencia Actividades Económicas.

Igualmente, la actualización de las presentes tasas tienen como objeto la sinceración del trabajo realizado por los distintos órganos del Poder Ejecutivo y Poder Legislativo del Municipio Naguanagua, representados por la Alcaldía y el Concejo Municipal Bolivariano respectivamente.

### **CAPÍTULO I.**

Disposiciones Generales.

### **CAPÍTULO II.**

De los Documentos Públicos y Reservados.

### **CAPÍTULO III.**

De las Clases de Actos, Documentos y Expedientes que Generan el Pago de Tasas.

ORDENANZA SOBRE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
Y DE USO DE BIENES MUNICIPALES

**Sección Primera.** Del Pago de Tasas ante Despacho del Alcalde.

**Sección Segunda.** Del Pago de Tasas ante el Concejo Municipal.

**Sección Tercera.** Del Pago de Tasas ante la Dirección de Hacienda.

**Subsección Primera.** Del Pago de Tasas por Autorización para el Expendio de Bebidas Alcohólicas.

**Sección Cuarta.** De los Servicios Prestados por el Instituto Autónomo FUNDANAGUA en materia de Vialidad y Transporte.

**Subsección Primera.** De los Servicios prestados por la Unidad de Operaciones del Instituto Autónomo FUNDANAGUA en Materia de Cementerio.

**Sección Sexta.** Del Pago de Tasas ante la Dirección de Desarrollo Urbano.

**Sección Séptima.** Del Pago de las Tasas de Registro Civil.

#### **CAPÍTULO IV.**

De la Venta de Publicaciones e Impresos.

#### **CAPÍTULO V.**

De las Exenciones y Exoneraciones.

#### **CAPÍTULO VI.**

De las Sanciones.

#### **CAPÍTULO VII.**

De los Recursos.

#### **CAPÍTULO VIII.**

Disposiciones Finales.

**ARTÍCULO 1.-** La presente ordenanza tiene por objeto establecer y regular las tasas administrativas y demás valores a pagar al Municipio Naguanagua, por la realización de actos, documentos, prestación de servicios y uso de bienes municipales que conforme a las leyes nacionales, el ordenamiento jurídico municipal y la presente ordenanza, deben suscribir, expedir o suministrar las autoridades municipales.

**ARTÍCULO 2.-** Las solicitudes por concepto de servicios administrativos municipales generará el pago de las tasas establecidas en esta Ordenanza, las cuales han sido expresadas en unidades tributarias (U.T.) de acuerdo con la fijación anual que efectúa la Administración Tributaria Nacional.

**Parágrafo Único:** La Unidad Tributaria (U.T.) aplicable al cálculo de las tasas, será aquella que determine la Administración Tributaria, de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario.

**ARTÍCULO 3.-** La alícuota establecida en el artículo anterior corresponde a la tramitación completa, en cada instancia del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado, según sea el caso.

**ARTÍCULO 4.-** El hecho imponible de las tasas previstas en esta Ordenanza, está constituido por el servicio público y la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de los servicios, actos, documentos y expedientes que suscriban, expidan o suministren las autoridades municipales, expresamente señaladas por la presente ordenanza.

**ARTÍCULO 5.-** No estará sujeta al pago de tasa, la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como, las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones administrativas de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal específica establecida en la ordenanza respectiva, o por los que se exija un precio en virtud de las respectivas ordenanzas aprobadas por este Municipio.

**ARTÍCULO 6.-** Son sujetos pasivos en calidad de contribuyente, las personas naturales o jurídicas que soliciten ante la Administración Municipal la prestación de servicios, tramitación de documentos, actos o expedientes, los cuales, por disposición de las leyes nacionales, el ordenamiento jurídico municipal y la presente ordenanza, deben suscribir, expedir o suministrar las autoridades municipales.

**Parágrafo Único:** La Unidad Tributaria (U.T.) aplicable al cálculo de las tasas, será aquella que determine la Administración Tributaria, de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario.

**ARTÍCULO 7.-** A los fines del pago de las tasas previstas en esta ordenanza, la dependencia municipal a la que corresponda los actos, documentos y expedientes que suscriba, expida o suministre, extenderá al interesado una planilla con indicación del monto a pagar por concepto de tasa.

Las tasas previstas en esta Ordenanza, serán pagadas por ante la Tesorería Municipal, los institutos autónomos municipales, la dependencia municipal encargada a tal efecto o las entidades bancarias recaudadoras de ingresos municipales debidamente autorizadas. En todos los casos, se expedirá una constancia de pago, la cual, el interesado deberá presentar ante la dependencia municipal a los fines de la tramitación administrativa correspondiente.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** En ningún caso podrá el funcionario a quien corresponda la realización de los actos, documentos y expedientes que suscriba, expida o suministre, o sus subalternos, percibir las tasas establecidas en esta ordenanza, so pena de destitución del cargo y demás sanciones que le sean aplicables.

**ARTÍCULO 8.-** El pago de la tasa correspondiente, debe hacerlo el interesado en el momento de formular la solicitud.

**ARTÍCULO 9.-** La solicitud podrá ser formulada por escrito, y en ella el interesado deberá identificar plenamente el acto, documento, expediente o servicio solicitado. A tales fines, la dependencia municipal respectiva suministrará los formatos necesarios, según el caso.

## **CAPÍTULO II DE LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS Y RESERVADOS**

**ARTÍCULO 10°.** Los documentos emitidos por las autoridades municipales competentes, a los fines de esta Ordenanza, se clasifican en públicos y reservados:

1. **Documentos públicos**, aquellos emanados por la autoridad municipal que tenga facultad para darle fe pública, en el lugar donde el mismo se haya autorizado, tales como: contratos, partidas de matrimonios, certificaciones de solvencias fiscales, de información catastral, urbanística, constancias de residencia y de cualquier otro acto de carácter público.

2. **Documentos reservados**, todos aquellos que han sido calificados como tales por los órganos que los mantengan en sus archivos, los cuales no pueden ser dados a conocer, salvo autorización expresa del Alcalde, el Concejo Municipal, la Contraloría Municipal, la Sindicatura Municipal o las máximas autoridades de los entes descentralizados, según corresponda, mediante acto motivado.

**ARTÍCULO 11°.** Toda persona natural o jurídica tiene derecho a acceder a los archivos y registros administrativos del Municipio y a obtener original, copias certificadas o simples de los documentos que reposen en los mismos, sin perjuicio de los límites establecidos en la ley.

**ARTÍCULO 12°.** Los actos y documentos que reposen en los archivos de las dependencias municipales, cualquiera sea su naturaleza, se reputarán como documentos históricos, después de cincuenta (50) años de emitidos o formulados y en consecuencia son de carácter público a los efectos de esta Ordenanza.

## **CAPITULO III De las Clases de Actos, Documentos y Expedientes que Generan el Pago de Tasas**

**ARTÍCULO 13.-** Por las copias y certificaciones de documentos se pagarán las siguientes tasas:

1. Copias simples de documento: cinco centésimas de unidad tributaria (0,05 U.T.)
2. Copias certificadas de documentos: una décima de unidad tributaria (0,10 U.T.).
3. Constancias de cualquier clase: ocho centésimas de unidad tributaria (0,08 U.T.).

### **Sección Primera Del Pago de Tasas ante el Despacho del Alcalde**

**ARTÍCULO 14.-** Por los actos y documentos que se indican a continuación, elaborados suscritos, expedidos por el Despacho del Alcalde, se pagarán las siguientes tasas:

- ORDENANZA SOBRE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
Y DE USO DE BIENES MUNICIPALES
1. Por la elaboración de contratos de arrendamiento y/o concesión de uso de inmuebles municipales: dos unidades tributarias (2 U.T.)
  2. Por la elaboración de contratos de renovación de arrendamiento y/o concesión de uso: dos unidades tributarias (2 U.T.)
  3. Por la celebración de contratos de compraventa de bienes inmuebles municipales: dos unidades tributarias (2 U.T.)

4. Por la elaboración de contratos de arrendamiento con opción a compra de bienes inmuebles municipales: dos unidades tributarias (2 U.T.)
5. Por la elaboración de contratos que impliquen enajenación de otros bienes inmuebles municipales: dos unidades tributarias (2 U.T.).

**ARTÍCULO 15.-** Por las solicitudes para otorgamiento de permisos para adjudicar en comodato bienes inmuebles de propiedad del Municipio, así como, la guarda y custodia, zonas verdes de dominio público municipal, se pagará una tasa según las siguientes escalas:

<b>SUPERFICIE (m2)</b>	<b>TASA (U.T.)</b>
Desde 1 hasta 200	1,60 U.T.
Desde 201 hasta 400	3 U.T.
Desde 401 hasta 1200	8 U.T.
Desde 1201 en adelante	10 U.T.

### **Sección Segunda Del Pago de Tasas ante el Concejo Municipal**

**ARTÍCULO 16.-** Por los actos y documentos que se indican a continuación, elaborados suscritos, expedidos por el Concejo Municipal, se pagarán las siguientes tasas:

1. Certificación de actas de las sesiones del Concejo Municipal: quince décimas de unidad tributaria (0,15 U.T.), el primer folio y una décima de unidad tributaria (0,1 U.T.) por cada uno de los folios siguientes.
2. Las certificaciones de Acuerdos, Resoluciones y Decretos que se expidan de conformidad con la presente ordenanza de hasta 10 años de antigüedad, pagarán: quince décimas de unidad tributaria (0,15 U.T.) por página, y en los casos de antigüedad mayor a 10 años, pagarán cinco décimas de unidad tributaria (0,5 U.T.) por página.

### **Sección tercera Del Pago de Tasas ante la Dirección de Hacienda**

**ARTÍCULO 17.-** Por los actos y documentos que se indican a continuación, elaborados suscritos, expedidos por la Dirección de Hacienda, se pagarán las siguientes tasas:

1	Certificado Solvencia Municipal	0,35 U.T.
2	Solicitud de Licencia de Actividades Económicas	4 U.T.
3	Tasa de inscripción empresa publicitaria	10 U.T.
4	Solicitud permiso para Espectáculos Públicos	5 U.T.
5	Tramites por modificación de Datos de Licencia de Actividades Económicas	4 U.T.
6	Solicitud de Retiro de Licencias de Actividades Económicas	2 U.T.
7.	Autorización de extensión de horarios de trabajo: cinco décimas de unidad tributaria	(0,5 U.T.).

**Parágrafo Único:** Se establece las siguientes tasas para adquisición de planillas:

- a. Planilla de Autoliquidación a las Actividades Económicas: ocho centésimas (0,08 U.T.) .
- b. Planilla de declaración de Ingresos Brutos: ocho centésimas (0,08 U.T.)
- c. Planilla de solicitud de Licencia de Actividades Económicas: ocho centésimas (0,08 U.T.)

- d. Planilla de Solicitud de Solvencia Municipal: ocho centésimas (0,08 U.T.)
- e. planilla de retención de Impuestos de Actividades Económicas: ocho centésimas (0,08 U.T.)
- f. Planilla de Solicitud y autorización de expendio de licores: veinte décimas (0,20 U.T.)

**Subsección Primera**  
**Del Pago de Tasas por Autorización para el Expendio**  
**De Bebidas Alcohólicas**

**ARTÍCULO 18.-** Por los actos y documentos que se enumeran a continuación, se pagarán las siguientes tasas:

1. Otorgamiento de Autorización para la instalación de Expendio de bebidas Alcohólicas, transformación, Traspaso y traslados en zonas urbanas y suburbanas	Trescientas Unidades Tributarias (300 U.T).
2 Autorización de Renovación anual de Licencia de Licores	Cuarenta y cinco Unidades Tributarias (45 U.T).
3. Solicitud de Permiso Temporal de Licencia de Licores para Espectáculos Públicos	Diez unidades tributarias (10 U.T).
4. Sellado de Talonarios de Guías, autorización y otros	por cada 100 folios o fracción 4 U.T.

**ARTÍCULO 19.-** Para la habilitación de trámites o documentos ante la dirección de Hacienda del Municipio Naguanagua, se aplicarán las siguientes tasas:

En el mismo día	8 U.T.
Al día hábil siguiente	6 U.T.
A los dos (2) días hábiles siguientes	5 U.T.
De tres (3) a cinco (5) días siguientes	3 U.T.
De cinco (5) a nueve (9) días	2 U.T.

**Sección Cuarta**  
**De los servicios prestados por el Instituto Autónomo FUNDANAGUA en materia de**  
**Vialidad y Transporte**

**Artículo 20.-** Por los servicios prestados, actos y documentos que se indican a continuación, elaborados, suscritos y expedidos por la Unidad de Vialidad y Transporte del Instituto Autónomo FUNDANAGUA, se pagarán las siguientes tasas:

- 1.- Copia certificada del informe de accidente de tránsito: 1 U.T.
- 2.- Práctica y elaboración de avalúos de daños a vehículos y bienes cuando éstos se trasladen a la sede del Instituto: 0,5 U.T.  
La tasa será de 1 U.T., cuando el perito deba trasladarse hasta el lugar donde se encuentre el vehículo o bien sobre el cual se deba realizar el avalúo.
- 3. Revisión física y mecánica de las unidades que prestan servicio de Transporte público en cualquiera de sus modalidades: (1 U.T. por vehículo).
- 4. Revisión de proyectos de Ingeniería Vial y Tránsito Terrestre (2 U.T)

- 5. Revisión de Proyectos de Terminales Privados de Uso General o de Uso Exclusivo (2 U.T)  
ORDENANZA SOBRE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
Y DE USO DE BIENES MUNICIPALES
- 6. Otorgamiento de Aval de Localización de Terminal de Uso General o De Uso Exclusivo (8 U.T)
- 7. Otorgamiento o renovación de los permisos de circulación para Operar rutas urbanas (4 U.T)
- 8. Solicitud de Instalación o Remoción de Paradas sobre las vías Públicas. (2 U.T)
- 9. Otorgamiento de Aval de la ruta nueva de Transporte Público Colectivo:(4 U.T)
- 10. Otorgamiento de Aval de Extensión de Ruta de Transporte Público Colectivo: (2 U.T)

11. Revisión de Estudios de Impacto Vial: (2 U.T)
12. Otorgamiento de permiso para el uso de áreas o zonas reservadas como estacionamientos de vehículos particulares para comercios que conceda el Municipio, por vehículo y por el período de un año: (2 U.T)
13. Otorgamiento de permisos para ubicación de empresas de servicio de vehículos de alquiler (taxis o libres) en zonas viales: (4 U.T)
14. Traslado en grúa de vehículos propiedad de personas naturales o jurídicas no contribuyentes, dentro del Municipio: 2 U.T.
15. Remolque de vehículos de infractores, sin perjuicio del monto que éstos deban cancelar por concepto de multas y estacionamiento:  
De particulares, transporte público de pasajeros o de carga

Bicicleta	0,5 U.T.
Motocicletas	1 U.T.
Automóviles y Rancheras	1,5 U.T.
Automóviles tipo Camioneta	2 U.T.
Con capacidad hasta 21 puestos	2,5 U.T.
Con capacidad hasta 32 puestos	3 U.T.
Con capacidad hasta 63 puestos	3,5 U.T.
Autobús articulado y autos de tres ejes	3,5 U.T.
Vehículos de carga con capacidad hasta 3.000 Kg.	2,5 U.T.
Vehículos de carga con capacidad hasta 8.000 Kg.	3 U.T.
Vehículos de carga con capacidad mayor a 8.000 Kg.	3,5 U.T.

#### Subsección Primera

#### De los servicios prestados por la Unidad de Operaciones del Instituto Autónomo FUNDANAGUA en materia de cementerio

**Artículo 21.-** Por los servicios prestados, actos y documentos que se indican a continuación, elaborados, suscritos y expedidos por la Unidad de Operaciones del Instituto Autónomo FUNDANAGUA, en materia de Cementerios se pagarán las siguientes tasas:

1. Inhumaciones..... (3 U.T)
2. Exhumaciones.....(5 U.T)
3. Mantenimiento de las fosas (anual).....(3 U.T)

#### Sección Sexta

#### Del Pago de tasas ante la Dirección de Desarrollo Urbano, SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DE USO DE BIENES MUNICIPALES

**Artículo 22.-** Los siguientes servicios ante la Dirección de Desarrollo Urbano, causaran la siguiente obligación tributaria:

1. Copia certificada:



TIPO DE TRAMITE	U.T.
Por Plano	1.00
Por Folios (primero)	0.20
Por Folios (los siguientes)	0.10

2. Copia simple:

TIPO DE TRAMITE	U.T.
Por Plano	0.5
Por Folios (primero)	0.15
Por Folios (los siguientes)	0.06

3. Constancia de cualquier clase cinco unidades tributarias (5,00 U.T.).

**Artículo 23.-** Los actos o documentos que se enumeran a continuación causarán las siguientes tasas:

- a) Certificación de Zona: cinco unidades tributarias (5 U.T.).
- b) Ámbito Espacial, cinco unidades tributarias (5 U.T.).
- c) División e Integración de Parcelas, cinco unidades tributarias (5 U.T.).
- d) Cambio de Uso veinte unidades tributarias (20 U.T.).
- e) Tala y Poda de Árboles dos unidades tributarias (2 U.T.), por cada árbol, periodo de validez 6 meses. En caso de poda y tala sin autorización se aplicará el artículo 28 de la Ordenanza sobre Procedimiento de Construcción.
- f) Constancia de Conformidad de Uso, se calculará en base al siguiente cuadro:

M2 de construcción de local	U.T.
0 hasta 50	6.00
51 a 100	8.00
101 a 200	10.00
201 a 500	20,00
501 a 1000	50,00
1001 en adelante	0.05 por m2 de local

- g) Constancia de Habitabilidad Escolar, cinco unidades tributarias (5 U.T.).
- h) Inscripción Catastral, una unidad tributaria (1 U.T.).
- i) Certificación de Uso para Patente en caso de empresas temporales: sesenta unidades tributarias (60 U.T.)
- j) Autorización de Instalación de Vallas: cinco unidades tributarias (5 U.T.).
- k) Consulta por Oficio: cinco unidades tributarias (5 U.T.).
- l) Consulta Preliminar: cinco unidades tributarias (5 U.T.).

- m) Sellado Extraordinario de Planos: Trámite cinco unidades tributarias (5 U.T.). más 0.50 por cada plano.
- n) Inspección Ocular a Inmuebles a solicitud de la parte interesada, dos unidades tributarias (2 U.T.).
- o) Actualización de Ficha Catastral, una unidad tributaria (1 U.T.).

**Artículo 24.-** Cuando se habilite la entrega de una constancia o acto de mero trámite causará una tasa de acuerdo al tiempo estipulado para realizarlo y de la forma siguiente:

ENTREGA (en Días)	U.T.
1 AL 5	5.00
6	4.00
7	3.00
8	2,00
HASTA 14	1,00

**Artículo 25.-** Las solicitudes que se hagan con la finalidad de obtener en comodato o guardia y custodia, inmuebles propiedad del Municipio, pagarán las siguientes tasas:

SUPERFICIE (M2)	TASA (U.T.)
Desde 1 hasta 200	100
Desde 201 hasta 400	200
Desde 401 hasta 2000	500
Desde 2001 en adelante	0.25 por cada m2

**Artículo 26.-** Las mensuras y certificaciones de linderos de terrenos Ejidos del Municipio y terrenos municipales que se otorguen en venta o arrendamiento de conformidad con las Ordenanzas de la materia, causarán una tasa cuyo monto será calculado de la siguiente manera:

SUPERFICIE (M2)	TASA (U.T.)
Hasta 500	3.00
Desde 501 hasta 1200	5.00
Desde 1201 en adelante	0.005 x m2

ORDENANZA SOBRE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DE USO DE BIENES MUNICIPALES

**Artículo 27.-** Las mensuras y certificaciones de linderos sobre terrenos de propiedad particular causarán una tasa cuyo monto será calculado de la siguiente manera:

SUPERFICIE (M2)	TASA (U.T.)
Hasta 500	8.00
Desde 501 hasta 2200	10.00
Desde 2201 hasta 5000	15.00
Desde 5001 hasta 10000	30.00
10001 en adelante	0.008 x m2

**Artículo 28.-** Los levantamientos topográficos con su respectiva certificación, sobre terrenos de propiedad particular a petición de cualquier interesado, causarán una tasa cuyo monto será calculado de la siguiente manera:

SUPERFICIE (M2)	TASA (U.T.)
Desde 100 hasta 500	20.00
Desde 501 hasta 2000	40.00
Desde 2001 hasta 5000	70.00
Desde 5001 hasta 10.000	100.00

A partir 10.001 metros en adelante, se pagará una tasa básica de cien unidades tributarias (100 U.T.), más una tasa de setenta unidades tributarias (70 U.T.), por cada hectárea o fracción adicional de terreno levantado topográficamente y certificado.

Certificación de Planos (Levantamientos Topográficos):

SUPERFICIE (M2)	TASA (U.T.)
Desde 100 hasta 500	12.00
Desde 501 hasta 2000	18.00
Desde 2001 hasta 5000	30.00
Desde 5001 hasta 10000	50.00

A partir 10.001 metros en adelante, se pagará una tasa básica de cincuenta unidades tributarias (50 U.T.), más una tasa de treinta unidades tributarias (30 U.T.), por cada hectárea o fracción adicional de terreno levantado topográficamente y certificado.

**Artículo 29.-** Las solicitudes que se enumeran a continuación causarán las siguientes tasas:

- Deslinde de terrenos ejidos del Municipio y terrenos de propiedad municipal arrendados, causará una tasa de una centésima de unidad tributaria (0.01 U.T.), por cada metro cuadrado de área de terreno a deslindar, con un mínimo a cancelar de cinco unidades tributarias (5 U.T.)
- La solicitud de rectificación y verificación de linderos de terrenos propiedad particular, realizado por la Unidad de Catastro causará una tasa de una centésima de

unidad tributaria (0.01 U.T.) por cada metro cuadrado del área del terreno, con un mínimo a cancelar de cinco unidades tributarias (5 U.T.).

3. Avalúos realizados por la Unidad de Catastro sobre bienhechurías construidas en terrenos ejidos: cinco unidades tributarias (5 U.T.).

4. La solicitud para cambio de condición de parcela en la Cédula Catastral, prevista en la Ordenanza sobre Procedimientos de Construcción vigente, causará una tasa de cinco unidades tributarias (5 U.T.).

5. Realización de avalúos por la Unidad de Catastro sobre bienhechurías construidas en terrenos de propiedad privada causará una tasa de:

VALOR DE INMUEBLE(BF)	TASA (U.T.)
hasta 25 Mil	15.00
Desde 25,1 mil hasta 50 mil	25.00
Desde 50,1 mil en adelante	(0.05 por cada mil del valor)

6. Solicitud de Conformidad de Anteproyectos de Urbanismos con área menor de 10.000 metros cuadrados de terreno, cuarenta unidades tributarias (40 U.T.), con área mayor de 10.000 mil metros cuadrados de terreno: sesenta unidades tributarias (60 U.T.).

7. Solicitud de Conformidad de Anteproyecto de Edificaciones se cancelará una tasa de dos centésimas de unidades tributarias (0.02 U.T.) por metro cuadrado de terreno con un mínimo de diez unidades tributarias (10 U.T.).

8. Solicitud de Consulta Preliminar para edificaciones: cinco unidades tributarias (5 U.T.)

9. Trámite de Rotura de Acera y Calzada causará una tasa de cinco unidades tributarias (5 U.T.).

10. Para solicitud de limpieza de terreno se aplicará una tasa calculada en base a:

SUPERFICIE (M2)	TASA (U.T.) POR METRO CUADRADO
Hasta 1000	0.01
Desde a 1001 hasta 5.000	0.008
Mayor 10.001	0.006

ORDENANZA SOBRE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DE USO DE BIENES MUNICIPALES

En el caso de iniciar la limpieza sin autorización se aplicará las sanciones establecidas en la Ordenanza sobre Procedimientos de Construcción.

11. Para la solicitud de cerramientos de linderos, se aplicará la siguiente tasa:

<b>SUPERFICIE (M2)</b>	<b>TASA (U.T.) POR METRO CUADRADO</b>
Hasta 1000	0.01
Desde 1001 hasta 5.000	0.008
Mayor 10.001	0.006

En el caso de iniciar el cerramiento sin autorización se aplicará el artículo 28 de la Ordenanza sobre Procedimientos de Construcción.

12. Movimientos de tierra, rellenos y excavaciones, deberán estar amparados por un proyecto; de no ser así se aplicarán las siguientes tasas:

<b>SUPERFICIE (M2)</b>	<b>TASA (U.T.) POR METRO CUADRADO</b>
Hasta 5000	0.04
Desde 5000 hasta 10.000	0.03
Mayor 10.000	0.02

En caso de iniciar cualquier actividad establecida en el presente artículo, sin autorización se le aplicará las sanciones establecidas en la Ordenanza sobre procedimientos de Construcción.

#### **TASAS POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE ADECUACIÓN DE LAS VARIABLES URBANAS FUNDAMENTALES**

**Artículo 30.-** Las tasas para la expedición de la Constancia de Adecuación de las Variables Urbanas fundamentales de Proyecto de Edificación se calcularán en base a un porcentaje del valor de la obra según el Área de Construcción, como establece el

**CUADRO II**, más la tasa por inspección de ejecución de la obra según **CUADRO IV**. Para los urbanismos se calculará en base al porcentaje del producto del área del terreno desarrollable por el costo de la misma como establece el **CUADRO II**; más la tasa por inspección de ejecución de la obra según **CUADRO V**. La tasa por inspección en ambos casos se calculará en base al artículo 17, Parágrafo Primero, de esta Ordenanza.

**Parágrafo Primero:** Al consignar el proyecto de edificación o urbanismo se cancelará el 25% de tasa correspondiente a la expedición de la Constancia de Adecuación a las Variables Urbanas Fundamentales en base al área de terreno o construcción bruta que presente el solicitante en la memoria descriptiva. El 75 % restante correspondiente a la Constancia de Adecuación a las Variables Urbanas Fundamentales más la tasa por inspección según el artículo 5, se cancelará a la entrega de la respectiva constancia.

**Parágrafo Segundo:** El valor del metro cuadrado de construcción a los efectos del cálculo de las tasas para la expedición de la Constancia de Adecuación a las Variables Urbanas Fundamentales, queda establecido en unidades tributarias para edificaciones en cincuenta unidades tributarias (50 U.T.) por metros cuadrados de construcción bruta para edificaciones según memoria descriptiva y de treinta unidades tributarias (30 UT) por metro cuadrado de terreno desarrollable para urbanismo. En caso de existir diferencias de áreas entre las presentadas en la memoria descriptiva y la obtenida en la revisión se procederá:

- a) Si es menor al 10% se ajusta el cálculo a las nuevas áreas.
- b) Si es mayor al 10%; la tasa de los metros cuadrados de construcción adicionales a los presentados en la memoria descriptiva, se calculará en base a cien unidades tributarias 100 U.T. por metro cuadrado.

**Parágrafo Tercero:** En caso de reconsideración de Proyecto de Edificación causará un pago adicional calculado en base a 0.02 U.T. por metros cuadrados de área bruta de construcción.

**Parágrafo Cuarto:** Solicitud de Constancia de Adecuación a las Variables Urbanas Fundamentales para obras de modificación, restauración y demolición, en el caso de construcciones existentes y con Constancia de Habitabilidad, se calculará en base al siguiente cuadro:

**CUADRO I**

<b>M2 BRUTO DE CONSTRUCCIÓN</b>	<b>TASA (U.T.)</b>
Desde 0-100 m2	6.00
Desde 101 hasta 500	20.00
Desde 501 hasta 1000	30.00
Desde 1001 en adelante	40.00

ORDENANZA SOBRE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DE USO DE BIENES MUNICIPALES

**Parágrafo Quinto:** Cuando se realice ampliación de inmuebles existentes y con Constancia de habitabilidad que implique el aumento de área de construcción, la tasa se

calculará en base a una unidad tributaria (1 U.T.) por metro cuadrado de construcción bruta con un mínimo a cancelar de diez unidades tributarias (10 U.T.).

**Parágrafo Sexto:** Las tasas para la expedición de la Constancia de Adecuación de las Variables Urbanas para Modificación de Proyecto de Edificación se calcularán en base a un porcentaje del valor de la obra por el área de construcción según CUADRO II; para Modificación de Proyecto de urbanismos se calculará en base al porcentaje del producto del área del terreno desarrollable por el costo de la misma como establece el CUADRO II.

## CUADRO II

### Tasas por expedición de Constancia de Adecuación a la Variables Urbanas Fundamentales

TIPO DE CONSTRUCCIÓN	TASA (%)
Edificaciones	Área de construcción bruta x 50 U.T. x (0.2)
Desarrollos Urbanísticos	
Hasta 1 Hectárea	Área de terreno x 30 U.T. x (0.07)
Hasta 2 Hectáreas	Área de terreno x 30 U.T. x (0.06)
Hasta 4 Hectáreas	Área de terreno x 30 U.T. x (0.05)
hasta de 6 Hectáreas	Área de terreno x 30 U.T. x (0.04)
Más de 6 Hectáreas	Área de terreno x 30 U.T. x (0.03)

### TASAS POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE AJUSTE Y TERMINACIÓN DE LA OBRA

**Artículo 31.-** La tasa causada por la Constancia de Ajuste y Terminación de la Obra en el caso de edificaciones se calculará en base a un porcentaje del producto del área bruta de construcción por el costo de la misma, en el caso de los urbanismos la tasa se calculará en base a un porcentaje del producto del área del terreno desarrollable y el costo de la misma, como se indica en el C

**Parágrafo Primero:** El valor del metro cuadrado de construcción a los efectos del cálculo de las tasas por Constancia de Ajuste y Terminación de la Obra, queda establecido en cincuenta unidades tributarias (50 U.T.) por metro cuadrado de construcción bruta para edificaciones y de treinta unidades tributarias (30 U.T.) por metro cuadrado de terreno desarrollable para urbanismo.

**CUADRO III**

TIPO DE CONSTRUCCIÓN	TASA (%)
Edificaciones	Área de Construcción bruta x 50 U.T. x (0.30)
Desarrollos Urbanísticos	
Hasta 1 Hectárea	Área de terreno x 30 U.T x (0.25)
Hasta 2 Hectáreas	Área de terreno x 30 U.T. x (0.24)
Hasta 4 Hectáreas	Área de terreno x 30 U.T. x (0.23)
Hasta 6 Hectáreas	Área de terreno x 30 U.T. x ( 0.22)
Más de 6 Hectáreas	Área de terreno x 30 U.T. x (0.21)

**Artículo 32.-** Para la inspección de la ejecución de las obras el interesado deberá declarar el tiempo estimado de construcción para que realice un solo pago por dicho concepto calculado de la forma que establece el CUADRO IV y CUADRO V.

**Parágrafo Primero:** El valor del metro cuadrado de construcción a los efectos del cálculo de las tasas por inspección o ejecución, queda establecido en unidades tributarias para edificaciones en cincuenta unidades tributarias (50 U.T.) por metro cuadrado de construcción bruta para edificaciones y de diez unidades tributarias (10 U.T) por metro cuadrado de terreno desarrollable para urbanismo.

**CUADRO IV**

**Tasa por Inspección de Ejecución de Edificación**

TIPO DE EDIFICACIONES (M2 DE CONSTRUCCION)		TASA MENSUAL POR INSPECCION	TIPO DE INSPECTOR
		%	CEIDEC
<b>Residencial</b>	<b>Comercial</b>		
Hasta 320	Hasta 350	ACB x 50 U.T x ( 0.07) x MESES	I
Hasta 480	Hasta 750	ACB x 50 U.T x (0.06) x MESES	II
Hasta 1000	Hasta 1750	ACB x 50 U.T x (0.05) x MESES	III

ORDENANZA SOBRE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
Y DE USO DE BIENES MUNICIPALES



Hasta 5000	Hasta 5000	$ACB \times 50 \text{ U.T} \times (0.04) \times$ MESES	IV
Mas de 5000	Mas de 5000	$ACB \times 50 \text{ U.T.} (0.03) \times$ MESES	V
<b>Manufactura Industrial</b>		<b>Tasa mensual por Inspección</b>	<b>Tipo de inspector</b>
<b>Alojamiento</b>	<b>Institucional</b>		
		(%)	CEIDEC
Hasta 500	Hasta 200	$ACB \times 50 \text{ U.T} \times (0.07) \times$ MESES	I
Hasta 1000	Hasta 540	$ACB \times 50 \text{ U.T.} \times (0.06) \times$ MESES	II
Hasta 2500	Hasta 1400	$ACB \times 50 \text{ U.T} \times (0.05) \times$ MESES	III
Hasta 5000	Hasta 5000	$ACB \times 50 \text{ U.T} \times (0.04) \times$ MESES	IV
Más de 5000	Mas de 5000	$ACB \times 50 \text{ U.T} \times (0.03) \times$ MESES	V

CEIDEC: Centro de Ingenieros del Estado Carabobo

ACB: Área de Construcción Bruta

**Parágrafo Segundo:** Cuando se construya por etapas, el monto de las tasas por inspección y expedición de la Constancia de Ajuste y Terminación de la obra a las Variables Urbanas Fundamentales, se calcularán y liquidarán de acuerdo con el área de cada etapa según lo dispuesto en el cuadro III.

**Parágrafo Tercero:** En las edificaciones destinadas a varios usos, el monto de la tasa se calculará aplicando a cada porción de área bruta de construcción, el porcentaje que por su uso le corresponde, según lo dispuesto en el CUADRO IV del presente artículo.

**Parágrafo Cuarto:** Para el cálculo y liquidación del monto de la tasa por el servicio de inspección por la ejecución de la obra, el interesado deberá declarar el tiempo estimado de construcción para que realice un solo pago por concepto de inspección, calculado en base al producto del porcentaje de la tasa mensual por inspección y el tiempo de construcción declarado.

**Parágrafo Quinto:** Cuando en el tiempo de construcción, declarado por el interesado, se produzcan variaciones, se harán los ajustes necesarios en el costo del servicio por inspección de ejecución de la obra, en el momento de la emisión de la constancia a las variables urbanas fundamentales.

#### CUADRO V

#### Tasa por Inspección de Ejecución de Desarrollo Urbanístico

<b>M2 de Terreno</b>	<b>Tasa Mensual por</b>	<b>Tipo de Inspector</b>
<b>Desarrollable</b>	<b>Inspección (%)</b>	<b>según CEIDEC</b>
Hasta 1 hectárea	AT x 10 U.T x (0,025) x MESES	<b>V</b>
Hasta 2 hectáreas	AT x 10 U.T.x ( 0,024) x MESES	<b>V</b>
Hasta 4 hectáreas	AT x 10 U.T x ( 0.023) x MESES	<b>V</b>
Más de 4 hectáreas	AT x 10 U.T x (0.022 ) x MESES	<b>V</b>

CEIDEC: Centro de Ingenieros del Estado Carabobo

AT: Área de Terreno

### **Sección Séptima Del Pago de las Tasas De Registro Civil**

**ARTÍCULO 33.-** Por las copias certificadas de actas que expida el Registro Civil, se pagarán las siguientes tasas:

- 1) Copia Certificada de actas de nacimiento Quince décima de Unidades Tributarias (0,15 U.T)
- 2) Copia Certificada de acta de defunción Quince décimas de Unidades tributarias (0,15 U.T).
- 3) Copia Certificada de acta de matrimonio: Cuatro décima de unidades tributarias (0,4 U.T).

**ARTÍCULO 34.-** Por las copias fotostáticas certificadas de actas que expida el Registro Civil, se pagarán las siguientes tasas:

1. Copia fotostática certificada de Acta de nacimiento Quince décimas de unidad tributaria (0, 15 U.T.).
2. Copia fotostática certificada de Actas de defunción: Quince décimas de unidad tributaria (0, 15 U.T.).
3. Copia fotostática certificada de Actas de matrimonio: Dos décimas de unidad tributaria (0,2 U.T.)

**ARTÍCULO 35.-** Por las copias fotostáticas de documentos que expida el Registro Civil, se pagará la tasa de tres centésimas de unidad tributaria (0,03 U.T.)

**ARTÍCULO 36.-** Por la expedición de las siguientes constancias y permisos, se pagará las siguientes tasas:

1. Constancia de fe de vida: Quince décimas de unidad tributaria (0,15 U.T.).
2. Constancia de concubinato: Quince décimas de unidad tributaria (0,15 U.T.).
3. Constancia de residencia (personas naturales): Quince décimas de unidad tributaria (0,15 U.T.).
4. Constancia de residencia (personas jurídicas): Una unidad tributaria (1 U.T.).
5. Constancia de última residencia: Quince décimas de unidad tributaria (0, 15 U.T.).
6. Constancia de dependencia económica: Quince décimas de unidad tributaria (0, 15 U.T.).
7. Constancia de convivencia familiar: Quince décimas de unidad tributaria (0, 15 U.T.).
8. Permiso de mudanza: Dos décimas de unidad tributaria (0, 2 U.T.).
9. Permiso para traslado de animales: Siete centésimas de unidad tributaria (0,07 U.T.).

10. La expedición de cualquier otra constancia o permiso por parte del Jefe de Registro Civil tendrá un monto de quince décimas de unidad tributaria (0, 15 U.T.).

**ARTÍCULO 37.-** Cuando la celebración de matrimonio, a solicitud de los contrayentes se celebre fuera de las Oficinas Parroquiales de Registro Civil y en extensión de sus horarios de atención al público, se pagará la tasa de doce unidades tributarias (12 U.T.).

**ARTÍCULO 38.-** La tasa por la expedición de empadronamiento de armas de cacería, tendrá un monto de una unidad tributaria (1 U.T.).

#### **CAPÍTULO IV** **De la Venta de Publicaciones e Impresos**

**ARTÍCULO 39.-** Los formatos, instructivos, planillas, libros, publicaciones periódicas, folletos, guías turísticas, planos viales, ediciones conmemorativas, compilaciones legislativas, emblemas y similares se expendrán a un precio igual al costo unitario de la elaboración respectiva de acuerdo con la factura.

#### **CAPÍTULO V** **De las Exenciones y Exoneraciones**

**ARTÍCULO 40.-** Están exentas totalmente del pago de las tasas por concepto de consultas, solicitudes y construcciones reguladas en esta Ordenanza, en los siguientes casos:

1. Las efectuadas en terrenos propiedad de la nación, de los estados o municipios.
2. Las realizadas por entes descentralizados nacionales, estatales o municipales, relacionadas con proyectos orientados a resolver problemas de vivienda de los grupos de menores ingresos.
3. Las efectuadas por las Asociaciones de Vecinos del Municipio Naguanagua debidamente registradas.

**ARTÍCULO 41.-** El Concejo Municipal, previo conocimiento del informe preparado por la dirección competente, podrá autorizar al Alcalde a la exoneración total o parcial de la obligación de pagar alguna de las tasas reguladas en la presente Ordenanza, para:

1. Proyectos destinados a fines benéficos, filantrópicos ó de interés social debidamente comprobados.
2. Edificaciones destinadas a establecimientos educacionales, asistenciales, culturales ó deportivos sin fines de lucro con carácter permanente.
3. La construcción de edificaciones destinadas al culto de cualquier credo, mientras no cambien su uso.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** El plazo de las exoneraciones establecidas en este artículo, no podrá exceder de cuatro (4) años, prorrogables por un (1) período igual o menor. El total de las exoneraciones y sus prorrogas no podrán exceder de ocho (8) años.

**ARTÍCULO 42.-** Aquellas personas de comprobados escasos recursos económicos podrán ser exoneradas por el Alcalde, previa autorización del Concejo Municipal.

ORDENANZA SOBRE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
Y DE USO DE BIENES MUNICIPALES

Parágrafo Único: Queda facultado el Director de Servicios Públicos a quien este delegue, a exonerar la tasa por inhumación en beneficio a las personas previstas en este artículo.

**ARTÍCULO 43.-** Quedan exentos del pago de las tasas previstas en este Capítulo, las constancias de fe de vida de personas mayores de sesenta años, los matrimonios con traslado celebrados en artículo de muerte, todas las constancias con traslado y las demás constancias, las que determinen leyes especiales, las requeridas de oficio por mandato de

algún funcionario para cursar en juicio y todas aquellas en que tenga interés especial y directo la República, los Estados y los Municipios.

**ARTÍCULO 44.-** La expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento del niño que sea presentado dentro del término de noventa (90) días a su nacimiento, queda exenta del pago de la tasa correspondiente. Asimismo se encuentran exentas del dicho pago la copia certificada del acta de nacimiento de todo niño o niña, pertenecientes a colegios públicos, que se encuentre cursando sexto grado y sea promovido al séptimo grado.

## **CAPÍTULO VI De las Sanciones**

**ARTÍCULO 45.-** Los funcionarios responsables del cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza serán sancionados con multa que oscilará entre diez unidades tributarias (10 U.T.), y quince unidades tributarias (15 U.T.) por la infracción de cualquiera de sus obligaciones. La sanción será impuesta por el Alcalde, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza sobre Hacienda Pública Municipal.

## **CAPÍTULO VII De los Recursos**

**ARTÍCULO 46.-** Las decisiones de las autoridades municipales en relación a la determinación de la tasa a cancelar de acuerdo al servicio o solicitud de que se trate, podrán ser recurridas ante los órganos de la Administración Tributaria de la jurisdicción del Municipio Naguanagua, conforme con lo establecido en el Código Orgánico Tributario, en cuanto le sea aplicable.

## **CAPITULO VIII Disposiciones Finales**

**ARTÍCULO 47.-** Los costos por notificaciones, aclaratorias o cualquier otro asunto derivado de trámites o procedimientos realizados por los diversos órganos administrativos del Municipio, solicitado por particulares y que sea necesario publicar a través de los medios ordinarios de comunicación escrita públicos, serán sufragados por el interesado.

**ARTÍCULO 48.-** El Alcalde mediante Decreto, podrá dictar las disposiciones reglamentarias correspondientes, para el desarrollo de esta ordenanza.

**ARTÍCULO 49.-** En atención al principio de "Irretroactividad en la aplicación de las Disposiciones Legales" las consultas, solicitudes y demás trámites ante los Organismos Municipales de Control Urbanístico que se efectúen entre la publicación de esta Ordenanza y la fecha de su entrada en vigencia se regirán por el procedimiento existente en la Ordenanza de tasas que se ha venido utilizando.

**ARTÍCULO 50.-** Se deroga la Ordenanza de Reforma Parcial a la Ordenanza sobre Tasas por Servicios Administrativos Prestados por el Municipio Naguanagua, de fecha 13 de Diciembre de 2007, publicada en Gaceta Municipal del Municipio Naguanagua Número 069 Extraordinario, así como todas aquellas disposiciones que contravinieren lo previsto en esta Ordenanza.

**ORDENANZA SOBRE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
Y DE USO DE BIENES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 51.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a los sesenta (60) días continuos, contados a partir de su publicación en Gaceta Municipal.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal Bolivariano de Naguanagua del Estado Carabobo, a los 29 días del mes de septiembre de dos mil nueve. Años de la Independencia 199 y 150 de la Federación.

**JOSÉ BRICEÑO**  
**PRESIDENTE DEL CONCEJO**

**RUBÉN TOVAR**  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE**

**ALEJANDRO J. FEO LA CRUZ B.**  
**Alcalde del Municipio Naguanagua**